



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2216
RADICADO N° 2019-00247-00
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: DECRETO SECUESTRO Y COMISION
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA, NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: SANCHEZ AGUDELO, CRISTIAN ANDRES, CC 71314794
CUADERNO PRINCIPAL

CONSIDERACIONES

En los consecutivos 34 y 35, se aporta la constancia de embargo sobre el inmueble con MI 001-1212210, de propiedad del demandado CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, con C.C. No. 71314794, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, certificado allegado según el numeral 1 del artículo 593 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

Primero: ORDENAR el secuestro del inmueble de propiedad de CRISTIAN ANDRÉS SÁNCHEZ AGUDELO, con C.C. No. 71314794, identificado con MI 001-1212210 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, que se encuentren en la CARRERA 56C 83DD SUR - 52 CONJ. NATURAL AQUAVENTO P.H ETAPA 1 NIVEL 16, APARTAMENTO NRO.1608 en el Municipio de La Estrella Antioquia.

Segundo: Para el secuestro de los mismos, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales (reparto) de La Estrella

Se le hace saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y

RADICADO N° 2019-00247-00

cuando el auxiliar que se necesita designar cumpla con los requisitos exigidos según el Acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar. Al igual que las facultades consagradas en el art. 37 y 596 del C. General del Proceso, concernientes a las de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar. Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales al secuestro que allí se designará se fija la suma de \$400.000, a quien se le harán las advertencias del caso (art. 52, 594 a 597 ib.). Envíese copia de esta providencia al interesado para que con ella proceda a diligenciar el secuestro del bien y continuar el trámite procesal pertinente ante el comisionado quien auxiliará en debida forma la comisión acorde con el artículo 39 y 40 ej.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 58** fijado en la página web de la Rama Judicial el **30 DE NOVIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a21a4b49982446b906cf302c67d9d6243fc4a8e6f66f6014cafb9db5f76634c**
Documento generado en 29/11/2022 11:40:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>